

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de julio de 1980.

Vista la nota presentada por la empresa SO-CON S.R.L. con fecha 18 de julio y

CONSIDERANDO:

Que la contratista, el 30 de junio presentó el / cálculo relativo a la platea de fundación, que fue rechazado por las razones técnicas vertidas en el informe del 8 de julio. Que tal circunstancia le fue notificada mediante la nota N° 290/80 emanada del Departamento de Arquitectura, en la que se señalan los errores en que incurrió y se recomienda la evaluación de otras alternativas que satisfagan las condiciones de estabilidad requeridas. Que en tal sentido, obra reconocimiento por parte de la empresa (ver punto 3° de la nota presentada el 18 de julio).

Que la empresa manifestó que presentaría a la // brevedad un informe técnico que rebatiera las argumentaciones por las que se efectuó el rechazo, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, no obstante lo cual, y habiendo transcurrido once días, despachó telegrama N° 49.124 por el / que comunica que se verá imposibilitada de continuar la obra por falta de definición del Departamento de Arquitectura sobre el requerimiento de elementos e instrucciones para la confirmación de la platea de fundación.

Resulta inexacto -tal como se expresó en la contestación a dicho telegrama- supeditar el cumplimiento de sus obligaciones a la falta de instrucciones y elementos que nunca se solicitaron; es más, tal solicitud habría implicado un

-//-

desconocimiento de las normas a emplear en la solución técnica correspondiente, incompatible con lo dispuesto por los arts. 7 y 9 del P.E.T.P..

Que también sostiene SO-CON S.R.L. (v. punto 4º) que la no aprobación del proyecto por ella presentado, implica una modificación de obra encuadrada en los arts. 29 y 30 de la ley de obras públicas, reservándose los derechos que le acuerda el art. 53 del mismo texto.

El artículo 29 prescribe que el contratista se conformará con las modificaciones en los trabajos, que / le fuesen ordenados por funcionario autorizado, siempre que // esas órdenes le sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato.

Aclárase que la disconformidad con la situación expresada, de ningún modo autoriza a la empresa a para lizar la obra.

Como se señala en el informe del Departamento de Arquitectura, al procederse a la verificación de los planos de encofrado, se requirió la comprobación de la exactitud de los valores expresados en las planillas de cálculo, cer tificándose que éste no satisfacía las condiciones de estabili dad exigidas por la estructura. Hasta el presente, la empresa ha propuesto soluciones inaceptables, y ahora , argumenta / que no podrá proseguir ejecutando la obra, por falta de instruc ciones del comitente, excusando su responsabilidad en lo que / denomina "modificación de obra" y "exigencia de hecho imposible".

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

La disyuntiva que pretende planteada -"o los planos de referencia fueron mal aprobados, o bien la locataria de la obra ha resuelto modificar unilateralmente el proyecto"- carece de sustento si se piensa que la obra debe // ser ejecutada de acuerdo con su fin, "aunque en los planos no figuren, o las especificaciones no mencionen todos los / detalles necesarios al efecto" (art. 52 Pliego condiciones). Como así también que los planos fueron aprobados en su oportu- nidad, conforme a su adecuación al proyecto en relación con su dimensionamiento.

Por otra parte, la obra en ningún momento ha sido modificada; la ampliación de la platea de fundación // fue sugerida por la empresa y aceptada por la Dirección de Obra, ante las necesidades del cálculo expuestas por la con- tratista.

Ello no puede encuadrarse en los arts. 29 y 30 de la ley de obras públicas.

Por lo demás, obvio parece reiterar que el / contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los defectos que pudieran producirse durante la ejecución; razón por la cual debe comunicar a la Repartición cualquier deficiencia o error del cálculo, comprobable en el curso de la misma (art. 33 del Pliego Cond.). Por su parte, la Repar- tición debe ordenar la corrección de los defectos que detec- te, y sobre los cuales la contratista nada haya dicho. Ade- más, resolverá las divergencias surgidas de la interpreta- / ción técnica del contrato (art. 34 Pliego mencionado).

-//-

-//-

En suma, se considera que las explicaciones vertidas en el informe del Departamento de Arquitectura de fecha 24 de Julio (nota N°299), son suficientes para aclarar que en el caso no ha existido la disyuntiva que la contratista expresa.

Que acordada ya prórroga por la causal que una vez más se invoca como generadora del atraso en que ha incurrido la empresa, vencido el término concedido sin que se haya modificado la situación de hecho, toda vez que la contratista no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, corresponde el rechazo de la ampliación de plazo solicitada, en el punto 6°, así como la suspensión del mismo requerida por telegrama n° 49.124.

Que respecto del requerimiento formulado para la entrega de copia negociable de los Certificados de Obra y Variaciones de costos correspondientes a los meses de mayo y junio, se aclara que resulta improcedente en razón de haber sido firmados / los mismos con fecha 4 y 10 de julio respectivamente, y lo dispuesto por el art. 3° del contrato suscripto por las partes el 28 de junio de 1979.

Por lo expuesto SE RESUELVE: 1°) Hacer saber a la empresa de que a la fecha no se han expresado los motivos por / los cuales se manifiesta desconfianza con el rechazo del cálculo, a pesar de su compromiso.

2°) Que en ningún momento se ha modificado la obra en el sentido dispuesto por los / arts. 29 y 30 de la ley 13.064, por lo que la reserva de conformidad con el art. 53 es improcedente.

-//-

RESOLUCION N° 899/80.

REF. N° 14 del EXP. N° 5.023/64

-SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-11-

3°) Denegar la ampliación de plazo contractual por no tratarse del supuesto del art. 32 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones.

Regístrese, hágase saber y notifíquese al interesado con copia de los informes del Departamento // de Arquitectura.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a high-ranking official, is written across the lower half of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with a long horizontal stroke at the bottom.